

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL 20 DE 2023

Al despacho del señor juez informándole que a través del correo institucional se allegó escrito de ejecución de sentencia a continuación del presente proceso ordinario por la obligación de hacer, intereses e indexación y las costas procesales, igualmente doy cuenta del memorial poder de sustitución y del escrito allegado por COLPENSIONES, donde indica que consignó el valor de las costas del proceso ordinario. Provea.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO, RADICADO
BAJO NUMERO 2019-00326-00, PROMOVIDO POR IVONNE ROMERO GUZMAN
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

En la sentencia de primera instancia presentada como título ejecutivo, DECLARÓ la nulidad del acto de traslado del RPMPD al RAIS administrado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA realizado por la demandante en el mes de OCTUBRE DE 1998. En consecuencia, ordenó a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A transferir a Colpensiones los aportes de pensión efectuados por la demandante en el RAIS, junto con los rendimientos financieros y gastos de administración debidamente indexados. ORDENÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA de pensiones Colpensiones recibir a la actora como únicamente afiliada al RPMPD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que se trasladen a favor de la actora. Finalmente condenó COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 26 de septiembre de 2021, adiciona la sentencia dictada el 3 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en el sentido de condenar a PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES los gastos de administración debidamente indexados, confirmando en todo lo demás la sentencia apelada y consultada e impuso condena en costas a cargo de las demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el expediente no existe documento que acredite que PORVENIR S.A. haya dado cumplimiento a la obligación contenida en las sentencias de primera y segunda instancia y, antes de librar mandamiento de pago solicitado, se ordenará requerir a PORVENIR S.A., transferir a Colpensiones los aportes de pensión efectuados por la demandante e el RAIS junto con los rendimientos financieros. En igual sentido se requerirá a Colpensiones para que



indique a este despacho si recibió a la actora como únicamente afiliada al RPMPD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que se trasladen a favor de la actora.

Una vez las demandadas den respuesta a lo solicitado, se resolverá lo relacionado con la solicitud de ejecución de sentencia.

Finalmente, tocante al memorial de sustitución de poder visible en el pdf15 del expediente digital, conferido a la Dra. ELCY ANDREA VARGAS KERGUELEN por el Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, quien viene actuado como apoderado judicial de la parte demandante, se le reconocerá personería a la Dra. VARGAS KERGUELEN.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a PORVENIR S.A., para que en un término que no exceda de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación del caso, indique con precisión si transfirió a Colpensiones los aportes de pensión efectuados por la demandante, señora IVONNE ROSARIO ROMERO GUZMAN en el RAIS junto con los rendimientos financieros y gastos de administración debidamente indexados.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que indique con precisión y en mismo término arriba indicado, si recibió a la actora IVONNE ROSARIO ROMERO GUZMAN como únicamente afiliada al RPMPD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que se trasladen a favor de la actora. Oficiése en tal sentido con las prevenciones de ley.

TERCERO: Una vez las demandadas den respuesta a lo solicitado, se resolverá si se libra o no el mandamiento de pago pedido por la parte demandante.

CUARTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **ELCY ANDREA VARGAS KERGUELEN** como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Código de verificación: **1fa3eb15686b8a7374b83ecea663c75c56d3ce7ead0884fc9a4b9fe654c1941d**

Documento generado en 21/04/2023 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>